

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQÚÍ

RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DRCH-002-2022

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración, promovido por el promotor **TU CONTRATO PANAMÁ S.A.**, a través de su representante legal **JOSÉ DARÍO SAMUDIO CAMARENA**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-757-1771, en contra de la **RESOLUCIÓN DRCH IA-005-2022**, proferida el 07 de enero de 2022, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL LOS VOLCANCITOS”**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Chiriquí, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **TU CONTRATO PANAMÁ S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a Folio No. 827537, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ DARÍO SAMUDIO CAMARENA**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-757-1771, presentó ante el Ministerio de Ambiente solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL LOS VOLCANCITOS”**.

Que según documentación presentada, el proyecto en referencia consiste en la realización de actividades de nivelación de terreno, adecuación de áreas para lotificación de 15 lotes, adecuación de entrada de acceso, camino interno y construcción de 15 casas que contarán con 3 recamaras, 2 baños, sala, comedor, lavandería, terraza y garaje, en un área de construcción cerrada de 109.42 m2 y área de construcción semi-abierta de 19.80 m2.

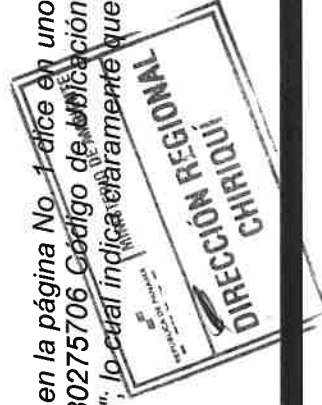
Que luego de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria correspondiente al proyecto en mención, se recomienda, a través del Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 107-2021 (foja 152-162), aprobar el mismo, fundamentándose que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y que en su plan de manejo propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

Que mediante **RESOLUCIÓN DRCH IA -005-2022**, fechada el 7 de enero del 2022, se **APRUEBA** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL LOS VOLCANCITOS”**. Resolución que fue notificada personalmente el 18 de enero de 2022, siendo las 3:19 de la tarde.

Que el día 25 de enero de 2021, **TU CONTRATO PANAMÁ S.A.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DARÍO SAMUDIO CAMARENA**, presentó en tiempo oportuno recurso de reconsideración ante esta Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, en contra de la **RESOLUCIÓN DRCH IA -005-2022**, proferida el 7 de enero del 2022, argumentando lo siguiente (foja 169 -170):

“Por medio de la presente, yo, José Darío Samudio Camarena con C.I.P. 4-757-1771, en calidad de Representante Legal de la empresa Tu Contrato Panamá, S.A., hago solicitud de reconsideración de la Resolución DRCH-IA-005-2022 del 07 de enero 2022, dicha reconsideración la hago específicamente al acápite t) del artículo 4 donde dice textualmente “El promotor del proyecto no podrá talar y/o aprovechar el remanente de bosque secundario de 0.17 hectáreas, indicado por el promotor en las respuestas a la pregunta No. 10 presentadas en la nota DRCH-AC-3168-10-2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. En la Resolución DRCH-IA-005-2022 del 07 de enero 2022, en la página No. 1 dice en uno de los párrafos textualmente “En la finca con Folio Real No. 30275706 Código de Lotificación 4304, con una superficie o resto libre de 1 ha + 1254 m2 8dm2”, lo cual indica claramente que*



el alcance del proyecto ocupa toda la finca, dado que en el certificado de Registro Público de la finca indica que cuenta con el mismo área de 1 ha + 1254 m2 g dm2

2. En la respuesta a la pregunta No. 2 presentada en relación a la nota DRCH-AC-3168-10-2021, se adjunta el Anexo 1 Plano Topográfico de áreas a desarrollar, en donde se deja claro que todo el polígono tendría utilización para la construcción de las 15 viviendas; el área de 0.17 hectáreas del remanente de bosque secundario afecta directamente la construcción del primer sobre los lotes #6, # 7 y # 8, además también afecta indirectamente la construcción sobre los lotes #9, tramo del camino de acceso, también afecta indirectamente la construcción sobre los lotes #9, #10, #11, #12, #13, #14 y #15; dado lo anterior, el desarrollo del proyecto se ve claramente afectado por el acápite t) del artículo 4 de la Resolución DRCH-IA-005-2022 del 07 de enero 2022.

3. En la respuesta a la nota DRCH-AC-3168-10-2021 a la pregunta No. 10 presentada en relación en su acápite a) en el desarrollo del punto 7.1.1. Caracterización Vegetal, Inventario Forestal, específicamente en la página 22 dice textualmente "Se midió la totalidad de los árboles encontrados en el terreno que serán afectados de manera directa por la construcción del proyecto." lo cual, deja claro que las especies de árboles encontradas sobre el área de 0.17 hectáreas del remanente de bosque secundario fueron tomados en cuenta en el inventario forestal porque están incluidos en el área de desarrollo del proyecto.

- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...

Por lo anterior descrito, nuevamente hacemos la salvedad de que el acápite t) del artículo 4 de la Resolución DRCH-IA-005-2022 del 07 de enero 2022 necesita ser reconsiderado porque probablemente tuvo un error involuntario al redactarlo, dado que es contradictorio al desarrollo del proyecto aprobado y no se ajusta al alcance de dicho proyecto..."

En atención a lo anterior, cabe señalar el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto del 2009, por la cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 12 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006:

"Artículo 54. Contra la Resolución Ambiental se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la instancia correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa"

Al respecto, el recurso de reconsideración fue presentado en tiempo oportuno, y surtidas las etapas procesales, es procedente entrar a analizar el fondo del asunto.

De forma previa, cabe resaltar que la normativa que regula el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto del 2009, en su artículo 48, establece que si el Estudio de Impacto Ambiental, desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por este Reglamento o bien se presentan medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales efectos, la ANAM (hoy Ministerio de Ambiente) calificará favorablemente el estudio y emitirá la resolución que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, obra o actividad.

En el caso que nos ocupa, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, mediante RESOLUCIÓN DRCH-IA -005-2022, proferida el 07 de enero del 2022; sin embargo el promotor presenta recurso de reconsideración en contra Resolución DRCH IA-015-2021, el cual radica en el artículo 4 de la resolución, acápite t, mismo que establece compromisos adicionales que debe cumplir el promotor.

Siendo así, es necesario mencionar y examinar, el punto recurrido, y atender los argumentos presentados por la parte actora:

"Artículo 4: ADVERTIR al promotor TU CONTRATO PANAMA, S.A., y a su Representante Legal el señor JOSÉ DARIO SAMUDIO CAMARENA, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental (página 27 a la 30 del EsIA, respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-3168-10-2021 del proyecto, tendrá que:

t) El promotor del proyecto no podrá talar y/o aprovechar el remanente de bosque secundario de 0.17 hectáreas, indicado por el promotor en las respuestas a la pregunta No. 10 presentadas en la NOTA-DRCH-AC-3168-10-2021."



De lo anterior, y como fue plasmado en párrafos precedentes, la parte recurrente aduce que es contradictorio al desarrollo del proyecto aprobado y no se ajusta al alcance del mismo, en vista de que el alcance del proyecto ocupa toda la finca, es decir $1\text{ha}+1254\text{m}^2+8\text{dm}^2$. Igualmente argumenta que en la respuesta No.2 de la nota DRCH-AC-3168-10-2021, donde se adjunta el anexo 1 plano topográfico de áreas a desarrollar, se deja claro que todo el polígono tendría utilización para la construcción de las 15 viviendas; el área de 0.17 hectáreas del remanente de bosque secundario afecta directamente la construcción sobre los lotes #6, # 7 y # 8, además también afecta directamente la construcción del primer tramo del camino de acceso, también afecta indirectamente la construcción sobre los lotes #9, #10, #11, #12, #13, #14 y #15.

Aunado a lo anterior, manifiesta que en la respuesta a la pregunta No. 10 de la Nota DRCH-AC-3168-10-2021 en relación a la acápite d) “Establecer, el detalle de árboles a talar en el área de desarrollo del proyecto”; (a foja 74 del expediente) se expone textualmente “El detalle de árboles a talar es básicamente el presentado en el inventario forestal en el acápite c de esta pregunta 10; la idea es que se puedan salvar árboles sin que lleguen a presentar riesgo a las personas, en la construcción se tendría que evaluar cada caso”. Aduciendo el recurrente, que se deja claro que en el desarrollo del inventario forestal del acápite c) de la pregunta No. 10 están los árboles a talar, citando como referencia el Cuadro N° 8 Inventario Forestal Listado por Individuo, que aparece en las páginas 32 a la 34 (foja 71-73), lo cual incluye el área de 0.17 hectáreas de bosque secundario.

En razón de lo expuesto, es pertinente señalar el artículo 2 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009:

“Para los efectos del presente Reglamento, regirán los siguientes términos y definiciones:

Área del Proyecto: Porción de terreno afectada directamente por el proyecto, obra o actividad tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamientos y disposición de materiales y otros.

Área total del proyecto: espacio geográfico en el que se ubicaran los proyectos, obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamientos y disposiciones de materiales y otros, corresponde al área total de la finca o lote a utilizar”

Cabe mencionar que en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en referencia así como en la respuestas a la nota de información aclaratoria (Nota DRCH-AC-3168-10-2021), se detalló que el área que se usará para la construcción del mismo es de $1\text{ha}+1254\text{m}^2+8\text{dm}^2$, dentro de la finca No. 30275706, con código de ubicación 4304, ubicada en el corregimiento Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí; observándose a foja 6 del expediente administrativo, certificado de propiedad, emitido por Registro Público de Panamá, el cual detalla que la superficie de la finca en referencia es de $1\text{ha}+1254\text{m}^2+8\text{dm}^2$, constatándose así lo alegado por la parte recurrente.

Aunado a esto, en el acto impugnado, en el artículo 4, acápite r, se estableció que el permiso de indemnización ecológica, deberá considerar el listado de especies por individuo descrito en el Cuadro No 8 de las respuestas presentadas a la Nota DRCH-AC-3168-10-2021. Señalado lo anterior, se observa que dentro de la respuesta al acápite c, de la nota aclaratoria, donde se detalla el cuadro en referencia, a foja 68 del expediente, se describe que en el área de afectación directa del proyecto se encontraron arboles jóvenes con un remanente de árboles más viejos agrupados principalmente en un área de 0.17 hectáreas en una esquina del polígono donde se encuentra los mayores diámetros registrados, coincidiendo con lo expuesto por la parte actora.

Ahora bien, considerando que el estudio de impacto ambiental fue aprobado, con un área a desarrollar de $1\text{ha}+1254\text{m}^2+8\text{dm}^2$, para actividades de nivelación de terreno, lotificación de 15 lotes, adecuación de entrada de acceso, camino interno y construcción de 15 casas, cuya superficie es exactamente la misma que de la finca detallada, y que tal aprobación fue dado por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009, así como también por proponer medidas de mitigación y prevención apropiadas sobre la base de impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por



el desarrollo de la actividad; y luego de efectuar un estudio de las piezas que conforman el expediente, esta Dirección Regional considera que le asiste la razón al recurrente.

Por consiguiente, se procede admitir el presente Recurso de Reconsideración, interpuesto por **TU CONTRATO PANAMÁ S.A.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DARÍO SAMUDIO CAMARENA**, en contra de la **RESOLUCIÓN DRCH IA -005-2022**, proferida el 7 de enero del 2022, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL LOS VOLCANCITOS**”.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente – Provincia de Chiriquí, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Recurso de Reconsideración, interpuesto por la sociedad anónima **TU CONTRATO PANAMÁ S.A.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DARÍO SAMUDIO CAMARENA**, en contra de la **RESOLUCIÓN DRCH IA -005-2022**, proferida el 7 de enero del 2022, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL LOS VOLCANCITOS**”.

SEGUNDO: MODIFICAR la **RESOLUCIÓN DRCH IA -005-2022**, proferida el 7 de enero del 2022, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL LOS VOLCANCITOS**”, en el sentido de **DEJAR SIN EFECTO** únicamente el acápite “t” del artículo 4 de la resolución en referencia.

TERCERO: MANTENER en todo lo demás la **RESOLUCIÓN DRCH IA -005-2022**, proferida el 7 de enero del 2022, por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL LOS VOLCANCITOS**”.

CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad anónima denominada **TU CONTRATO PANAMÁ S.A.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ DARÍO SAMUDIO CAMARENA**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-757-1771, de la presente resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **TU CONTRATO PANAMÁ S.A.**, que la presente resolución agota la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Ley 08 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de David a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ING. KRISLLY QUINTERO
DIRECTORA REGIONAL
MIAMBIENTE-CHIRIQUI
KQ/ZPC/ep





Exp. DRCH-IF-107-2021